



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A

TÍTULO I

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, en donde fija su dirección domiciliaria, se constituye la “**ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.**”, como entidad de derecho privado, con patrimonio propio y externo con fines sociales y sin fines de lucro, conforme a las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil, el estatuto, el reglamento interno y las políticas internas legales vigentes.

Art. 2.- LA “**ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.**”, es de Nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país.

Art. 3.- La duración de la “**ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.**”, será indefinida, pudiendo disolverse o liquidarse de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, y podrá mantener relaciones institucionales con organismos similares del país y/o del exterior, pudiendo llegar a asociarse con ellos, previa la suscripción de los convenios pertinentes.

Art. 4.- La “**ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.**”, se registrará por el presente Estatuto, los Reglamentos internos, que se dictaren las Resoluciones de la Asamblea General de Socios.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- Les fines de la “**ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.**”, son:

- a. Fomentar los lazos de unión, lealtad, solidaridad y cooperación social, cultural y económica entre sus socios.
- b. Organizar y administrar proyectos y programas factibles tendientes a mejorar la condición socio económico de los asociados a través de ayuda entre sus socios ampliando este servicio a sectores vulnerables de la sociedad.
- c. Promover el bien común anteponiendo el interés general al interés particular conforme al buen vivir.
- d. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios

Los Objetivos de la “ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.”, son:

- a. Coordinar y suscribir acuerdos, Convenios, donaciones con personas naturales o jurídicas nacionales



o extranjeras, públicas o privadas, a fin de conseguir bienes, medios y recursos que posibiliten el cumplimiento de los fines y objetivos.

b. Promover la igualdad y la unidad en la diversidad en las relaciones interculturales, asistir a promover la atención integral de sus socios a lo largo de su ciclo de vida niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores de la sociedad etc. Priorizando a los grupos que viven en exclusión y discriminación pobreza y vulnerabilidad.

c. Formar grupos de ayuda con los profesionales de la “**ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.**”, a fin de otorgar asesoramiento jurídico gratuito a los socios.

d. Elaborar y difundir documentos escritos o Audiovisuales propios o reproducidos con previa autorización atinente a los fines, de la capacitación que se propone la Asociación en las áreas de su actividad social para servir con eficacia, a sus socios.

Art. 6.- Por su naturaleza y fines la Organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización, adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fines vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganaderas sin perjuicio del ejercicio de derecho de dominio que establece el Código Civil. En el cumplimiento de los fines y actividades la Asociación perseguirá fines de carácter social, y por su naturaleza, no puede intervenir en actos de carácter políticos, religiosos, raciales, laborales y sindicales.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines, “**ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.**”, ejecutará sus planes y programas en forma directa y/o conjunta en coordinación con organizaciones benéficas, entidades públicas, Semipúblicas, privadas, nacionales y/o extranjeros en aras de promover el bien común.

TITULO II DE LOS RECURSOS

CAPITULO I

Art. 8.- Son recursos de la “**ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.**”, los siguientes:

- 1.- Los aportes de los socios;
- 2.- Las multas y las cuotas de ingreso;
- 3.- Las asignaciones y contribuciones otorgadas por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 4.- Las cuotas que se establezcan a través de la Asociación;
- 5.- Las subvenciones;
- 6.- Los muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación a título oneroso;
- 7.- Las utilidades provenientes de cualquier actividad a la que se dedique la



Asociación de acuerdo a su finalidad;

8.- Las donaciones legales y demás bienes muebles e inmuebles obtenidos por la Asociación a cualquier título legal.

Art. 9.- En asamblea General se acordara el aporte mensual con la finalidad de sostener a la Asociación. Pago que será exigible a partir de la fecha de la aprobación Jurídica de la Asociación por parte del Ministerio de Inclusión Económica Social MIES.

Art. 10.- El año económico empezará el uno de enero y finalizará diciembre de cada año. Los balances económicos serán elaborados aprobados semestralmente

Art. 11.- Ningún socio podrá vender, hipotecar o constituir gravamen alguno sobre los bienes de la Asociación, ni utilizar en provecho personal ningún bien o recurso económico de cualquier tipo de la institución, lo que pertenece a la Asociación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la conforman.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS CAPITULO I

Art. 12.- Podrán ser socios las personas mayores de 18 años de edad que se encuentren en pleno goce de sus derechos, que hayan suscrito el acta constitutiva. Y a las personas que posterior a la constitución de la asociación manifestasen por escrito su voluntad de pertenecer a ella, y que fuesen aceptadas por la Asamblea General de socios deben registrarse en el Ministerio de Inclusión Económico y Social.

Art. 13.- Los socios serán clasificados de la siguiente manera:

- a. Socios fundadores; y;
- b. Socios adherentes.

Son socios fundadores, aquellos que-organizaron la Asociación y participaron en el acta constitutiva.

Socios adherentes, son aquellos que libre y voluntariamente soliciten por escrito su admisión previa su calificación, por la Junta General de los Socios y registrada en el Mies.

Art. 14.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Elegir ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo. Tener voz y voto dentro de las sesiones o asambleas generales llevadas a cabo por la Asociación.

- a.) Solicitar informes de actividades a pedido del 50% más uno de los socios, tanto a la directiva como a las comisiones designadas.
- b.) Recibir por parte de la Asociación ayudas económicas acordadas por los socios, a todos aquellos que sufrieren calamidad doméstica.



- c.) Gozar de todos los beneficios que genere la Asociación.
- d.) Apelar ante la Asamblea General de .Socios, cuando hubiere sido excluido o expulsado por la directiva (para ello la Asamblea conocerá el caso y luego dará su veredicto).
- e.) solicitar a la Asamblea General y a la Junta Directiva el fiel cumplimiento de los Estatutos y/o Reglamentos Internos en caso de existir controversia a ellos por parte de los encargados de ejecutarla.
- f.) Fiscalizar la gestión que realicen los directivos de la asociación, cada tres meses o cuando el caso lo requiera.
- g.) Proponer cualquier reforma a los estatutos, cuando el caso lo requiera, siendo necesario para ello el pedido por escrito de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asociación.

Art. 15.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.

- a. Elegir y ser elegido para las dignidades y comisiones establecidas en el presente estatuto;
- b. Asistir a todas las reuniones, asambleas que serán convocadas por el Presidente o a falta de este por el Vicepresidente o uno de los 4 vocales principales, en orden de elección.
- c. Cumplir con las obligaciones contraídas por la Asociación.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas y/o multas acordadas por ; la Asamblea General
- e. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentos estatutarios, y con las resoluciones acordadas por la Asamblea General y/o de la Directiva.
- f. Respetar las leyes que le fuesen aplicables, Estatutos y demás Reglamentos que dicte la Asamblea General
- g. Pagar las multas económicas, o sanciones acordadas por la Asamblea general,
- h. Asumir las pérdidas ocurridas en la Asociación durante el ejercicio económico, si es que las hubiere
- i. Realizar propuestas de reformas en las leyes y reglamentos que afecten sus intereses

Art. 16.- LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE:

- a. Por retiro voluntario, expresado en forma escrita por el socio ante el Presidente de la Asociación, y por medio de este a la Asamblea.
- b. Por exclusión
- c. Por expulsión; y,
- d. Por fallecimiento.

En caso de retiro voluntario la Directiva conocerá y analizará dicha solicitud, La fecha de presentación de la solicitud determinará el día en que cesarán las obligaciones del socio frente a la entidad.

- e. En el reglamento interno se hará constar las causas por las que un socio puede ser excluido o expulsado.



Art. 17.- DE LAS FALTAS O SANCIONES DISCIPLINARIAS

La Asamblea establece las siguientes sanciones para sus afiliados.

- a. Censura
- b. Multa
- c. Suspensión temporal de derechos

Art. 18.- SON CAUSAS DE CENSURA.

- a. La negación sin causa justa, a desempeñar los cargos o las comisiones encomendadas; y,
- b. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias, reglamentarias y de la Asamblea General.

Art. 19.- SON ACREEDORES A MULTAS

- a. Los socios que sin causa justa o sin su debido justificativo legal, no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.
- b. Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias dentro del plazo de 15 días, acatados a partir de la fecha en que debió hacerse el pago.
- c. Fijase el 5% del salario mínimo vital vigente, de multa por la primer, falta a sesión sea ordinaria o extraordinaria y en caso de reincidencia se cobrará, el doble.

Art. 20.- Serán suspendidos temporalmente sus derechos, los socios .que reincidan en tres ocasiones en las faltas tipificadas en los artículos anteriores, suspensión que en ningún caso, podrá exceder de los tres meses

Art. 21.- Los conflictos internos de la Asociación “ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.”, deben ser resueltos por organismos propios de la Asociación y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto .En caso de no lograr la solución de los conflictos los meses serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, o la justicia ordinaria.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

Art. 22.- La Asociación tendrá los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. Las Comisiones Especiales



DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos sus socios. El quórum se formará por la mitad más uno de sus socios reunidos en goce de sus derechos.

Art. 24.- Las Asambleas pueden ser ordinarias, o extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán **cuatro veces al año en los meses de enero, abril, Julio y octubre**; y las Extraordinarias cuantas veces sean necesarias a pedido de la Directiva o de la tercera parte de los socios.

Las citaciones las firmará el Presidente, debiendo señalar el correspondiente orden del día, la fecha, hora y lugar en que se realizará la sesión, señalando en las mismas que de no haber quórum a la hora fijada, esto es la mitad mas uno, los socios quedarán convocados por segunda vez, y en caso de no haber quórum se sesionará una hora después con el número de socios presentes, particular que deberá constar en la convocatoria.

a. Las resoluciones de la Asamblea se tomara por mayoría de votos, estos es por la mitad más uno de los socios presentes y serán obligatorias para el resto de socios que no estén presentes.

b. Las sesiones de la Asamblea General estará presidida por el señor Presidente o a falta de este, podrá ser el Vicepresidente con su respectiva autorización, y si no estuviese éste, lo reemplazará el primer vocal principal.

Art. 25.- De la convocatoria a la reunión de Asamblea General Ordinaria debe mediar por lo menos 8 días antes.

Art. 26.- El socio que por alguna causa no pueda concurrir a la Asamblea General, podrá delegar a otro socio su representación. Esta delegación se la hará por escrito y ningún socio podrá representar a más de un asociado.

Art. 27.- En la Asamblea General solo se tratará aquellos asuntos para los que fueron convocados.

Art. 28.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

a. Aprobar los estatutos en tres sesiones diferentes y reformarlos en dos, con el voto de por lo menos de las terceras partes de los socios presentes.

b. Dictar y aprobar los planes anuales de trabajo.

c. Elegir a los miembros de la Directiva, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes estatutos.

d. Elegir y/o remover con causa justa a los miembros de la directiva .si así lo estimare conveniente.

e. Conocer y juzgar las actuaciones de la directiva y de los socios.

f. Excluir, suspender y/o rehabilitar a los miembros de la Asociación o de la Directiva de acuerdo con los estatutos y reglamentos internos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondo de



la Institución.

- g. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- h. Autorizar la celebración de actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes o su enajenación (dominio) cuando se refieran a inmuebles,
- i. Aprobar el modo de distribución por los excedentes, pérdidas y ganancias, producto del ejercicio económico del año anterior.
- j. Conocer y resolver la sugerencia que hicieran el señor Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva.
- k. Crear servicios en beneficio social para afiliados, así como también poner en práctica los que determine la ley.
- l. Presentar proyectos o perfiles de desarrollo auto sustentable,
- m. Establecer las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias a sus socios.

Art. 29.- La Asamblea General y la Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación y en caso de ausencia por el Vicepresidente y a falta de éste, el primer vocal principal.

Art. 30.- En el libro de Actas se dejará constancia de las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Socios, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31.- La Directiva regirá los destinos administrativos y estará constituida por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Tres Vocales Principales y Tres Suplentes
- f. Síndico.

Art. 32.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y democrática por los socios reunidos en Asamblea General.

Art. 33.- La Directiva de la Asociación durará dos años en sus funciones y será elegida en sesión ordinarios en el mes posterior a la aprobación legal de la Asociación, entregara sus funciones a los 8 días después de las elecciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión, luego de haber transcurrido un período fuera de la Directiva podrán volver a candidatizarse.

Art. 34.- Es deber de la Directiva, presentar a consideración de la Asamblea General, dentro del mes de Enero de cada año, el Plan de Trabajo y presupuestaria respectiva.



Art. 35.- La Directiva sesionará cada dos meses en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuesen convocados por el Presidente o la petición escrita de tres miembros de la misma, o a pedido de las dos terceras partes de los socios.

Art. 36.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea General.
- b. Organizar planificar, ejecutar, dirigir y controlar los aspectos administrativos o proyectos que se estén ejecutando,
- c. Elaborar el plan de trabajo y presupuesto para presentarlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d. Preparar los proyectos de reformas a los Estatutos y Reglamentos Internos.
- e. Autorizar los gastos que vayan de uno a diez salarios mínimos vitales vigentes y los que se excedan de esa cantidad, serán autorizados por la Asamblea General.
- f. Sancionar a los socios con multas o suspensiones según los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- g. Presentar informes semestrales de las labores encomendadas a la. Asamblea
- h. General.
- i. Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera
- j. Orientar las labores de la Asociación y de los afiliados para un mejor desarrollo de sus actividades específicas.
- k. Elaborar un inventario de los bienes que pertenezcan a la Asociación tanto aquellos bienes muebles como equipos de oficina, los que ingresan a la Asociación en forma de material didáctico o de oficina, y los que se deterioran en corto plazo.
- l. Elaborar perfiles, anteproyectos y proyectos definitivos auto sustentable.
- m. Buscar y gestionar el respectivo financiamiento de los diferentes proyectos que se presentaren ante los organismos pertinentes

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 37.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a. Representar legalmente, en forma judicial y extrajudicial a la Asociación.
- b. Velar por la buena marcha de la Asociación.
- c. Informar a la Asamblea y Directiva las actuaciones hechas en beneficio de la Asociación.



“ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.”,

- d. Supervisar las actuaciones de los miembros que conforman la Directiva en sus respectivas funciones.
- e. Firmar la correspondencia oficial y demás documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario (en caso de requerirse)
- f. Presentar a la Asamblea General el Informe anual de labores realizadas por la Directiva.
- g. Dirimir con su voto a los empates en las votaciones
- h. Presentar los diferentes perfiles y proyectos a los diferentes organismos pertinentes y sobre la base de ello buscar el financiamiento respectivo,
- i. Nombrar y presidir las comisiones que a nombre de la Asociación se realicen (para ello el Presidente y la Asamblea General decidirá quienes efectúen dicha comisión),
- j. Registrar firma conjuntas entre los señores Presidente y Tesorero en los diferentes bancos y entidades financieras donde se abran Cuentas

Art. 38.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal, falta, licencia, impedimento o la solicitud por escrito del titular.
- b. Coordinar las comisiones que existan en la Asociación.
- c. Colaborar estrictamente con el Presidente en la ejecución y administración de la Asociación.
- d. Promover y hacer seguimiento a los diferentes proyectos presentados, ejecutados y por ejecutarse dentro de la Asociación.
- e. Buscar el financiamiento respectivo para los proyectos conjuntamente con el Presidente; y,
- f. Las demás que asigne la Junta Directiva

Art. 39.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a. El secretario ejercerá su función tanto en las sesiones de Asamblea General como en las de la Junta Directiva, en las que actuará solo con voz informativa.

Art. 40.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO

- a. Asistir cumplidamente a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Directiva
- b. Entregar las comunicaciones, correspondencia, oficios, convocatorias internas y externas a los socios y/o demás personas ajenas a la Asociación.
- c. Llevar el libro de Actas y de Resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva.
- d. Redactar los oficios, convocatorias, informes, correspondencia oficial que ordenare el Presidente o los que sean de su incumbencia profesional como Secretario.



- e. Comunicar al Tesorero (a) las diferentes multas, faltas, sanciones económicas que acrediten cada uno de los socios dentro de la Asociación para que sean recaudadas en beneficio de la misma.
- f. Recibir y despachar las diferentes comunicaciones oficiales y extraoficiales que llegasen a la Asociación, o a su vez las que fueren dictaminadas dentro de la misma.
- g. Llevar en orden alfabético el registro de los socios.
- h. Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que solicitarán los socios.
- i. Llevar con diligencia y absoluta discreción el archivo y la documentación de la Asociación,
- j. Las demás obligaciones que señale la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

DEL TESORERO

Art. 41.- CORRESPONDE AL TESORERO.

- a. Recaudar y manejar los fondos de las Asociación con transparencia y claridad.
- b. Presentar a la Asamblea General informes económicos trimestrales y a la Directiva cuando esta lo solicite. y
- c. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, previa y/o autorización del Presidente o a pedido de la Asamblea General con el 50% más uno de la misma.
- d. Efectuar el pago de obligaciones autorizadas por la Asamblea General o la Directiva.
- e. Registrar su firma juntamente con la del Presidente en las diferentes cuentas bancarias que abra la Asociación para la movilización de fondos.
- f. Coordinar e Informar mensualmente a la Secretaria sobre la nómina de socios que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas o deudas de la Asociación.
- g. Llevar en forma ordenada y clara la contabilidad de la Asociación, (debidamente justificada con sus respectivos documentos),
- h. Abstenerse a efectuar egresos que no estén autorizados por el señor Presidente.
- i. Cuando cesare de su cargo, deberá entregar de forma clara y ordenada la Contabilidad y un informe adicional del estado de pérdidas y ganancias de la Asociación.
- j. En una Acta de Entrega Recepción hará la entrega respectiva del Capital , efectivo, los informes contables, documentos, equipo de oficina, cheques, libros de contabilidad y demás artículos, al nuevo Tesorero (a),
- k. Los demás que estipule la Ley de Asociaciones con su respectivo reglamento.
- l. Llevar el inventario al día de los bienes muebles, inmuebles material y/o equipos de oficina, etc. que sean propiedad de la Asociación; inclusive aquellos que son otorgados a la Asociación en calidad de préstamo o viceversa,
- m. Pagar las obligaciones que mantenga la Asociación con los socios o terceros (Instituciones Públicas



o Privadas, demás personal), previa autorización del Presidente, para lo cual el Tesorero informará oportunamente las mismas al señor Presidente.

Art. 42.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES

- a. Serán los integrantes natos de la diversas comisiones que se crearen, estos deberán reemplazar al Presidente, Vicepresidente, en caso de ausencia para dirigir las reuniones de la Asociación y presidirán cada una de las comisiones.
- b. Además los Vocales Principales deberán ser reemplazados por los suplentes cuando estos no estuvieren presentes,
- c. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Art. 43.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES SUPLENTES

- a. Subrogar a los Vocales principales respectivos en su ausencia; y,
- b. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Art. 44.- SON ATRIBUCIONES DEL SINDICO

- a. Velar por que los actos de la Asociación y de sus socios se enmarquen dentro del ordenamiento jurídico vigente.
- b. Orientar a la Asociación sobre la correcta aplicación de los Estatutos y Reglamentos Vigentes.
- c. Vigilar por el estricto cumplimiento de los derechos que tengan cada uno de los socios.
- d. Permanecer debidamente informado en los aspectos legales, a fin de emitir su legal dictamen cuando la Directiva o la Asamblea lo requiera.
- e. Arbitrar por los medios legales la solución a los diferentes problemas que se susciten dentro de la Asociación.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 45.- PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA SE REQUIERE

- a. Pertenecer a la Asociación y estar registrado en el Mies.
- b. Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad.
- c. No haber incurrido en faltas graves o procedimientos desleales en los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- d. Tener deseos y capacidad de trabajo dentro de la Asociación.



DE LAS COMISIONES

Art. 46.- Las comisiones serán designadas atendiendo a los requerimientos de la Asociación. Se constituirá por tres miembros de los cuales se nombrará Presidente y -Secretario, los vocales de la Junta Directiva pueden formar parte de las comisiones.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 47.- Las dignidades de la Junta Directiva serán elegidas por mayoría convocado para el efecto.

Art. 48.- Para la realización de los actos eleccionarios, la Asamblea General conformara con tres de sus miembros, una comisión de elecciones por lo "menos con treinta días de anticipación a cada acto eleccionario.

Art. 49.- La comisión de elecciones llevará adelante el proceso eleccionario de acuerdo con el reglamento correspondiente, aprobado por la Asamblea a General.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO I

Art. 50.- Podrá disolverse la Asociación por las siguientes causales:

- a. Decisión unánime de por lo menos las dos terceras partes de los miembros fundadores y los que hayan ingresado posteriormente a la constitución de la Asociación, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocados exclusivamente con ese fin.
- b. Incumplir o desviar sus fines para lo cual fue creada.
- c. Comprometer la seguridad del Estado no registrar la Directiva en el Mies durante dos periodos consecutivos.
- d. Disminuir el número de socios a menos de lo establecido legalmente.
- e. No registrar la directiva en el Mies durante dos periodos consecutivos, y
- f. Causas determinadas por la Ley.

Art. 51.- una vez resuelta la disolución de la Asociación y dentro del proceso de liquidación la Asamblea nombrara un liquidador o comisión liquidadora conformada de acuerdo a lo resuelto por la misma que será la encargada de liquidar todo los bienes y obligaciones en caso de haber, del resultado emitirá un informa que será documento habilitante para la liquidación definitiva.

Los bienes de la organización disueltas serán donadas a una institución de servicio social sin fines de lucro, que destine la última Asamblea General a falta de seta lo resolverá el Ministerio de Inclusión Económica Y



Social.

Art. 52.- El ministerio de inclusión Económico y Social, podrá requerir en cualesquier en cualquier momento de oficio a las Corporaciones y Funciones que se encuentran bajo un control, la que se relacionen con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rigie su funcionamiento. De aprobarse su inobservancia el Ministerio iniciaría el procedimiento de disolución y liquidación contemplada en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 53.- la organización se sujetara a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributarias.

Art. 54.- En caso de recibir recursos públicos la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

Art. 55.- La Organización no puede desarrollar actividades comerciales programas de vivienda legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público a las buenas costumbres.

Art. 56.- La organización deberá comunicar documentadamente al Ministerio de Inclusión Económico y Social, sobre la inclusión, exclusión y fallecimiento de los miembros consideradas causales para la pérdida de calidad de socio.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- En las elecciones para que el socio tenga derecho a voz y a voto deberá estar al día con todas sus aportaciones.

Art. 58.- Los socios y dignatarios al momento de posesionarse para las funciones que fueron elegidos, están obligados a prestar la promesa de ley.

Art. 59.- El presidente de la Asociación no dará curso a las mociones, o sugerencias que se plantearen en contra de alguna disposición del presente Estatuto y demás Políticas Internas.

Art. 60.- La Directiva y las comisiones serán designadas tan pronto hayan concluido el periodo para el cual fueron designados.

Art. 61.- La directiva provisional dura hasta cuando sea legalmente aprobados el presente Estatuto y adquiera la Asociación PERSONERIA JURÍDICA.

Art.- 62.- Una vez conseguida la vida jurídica de la Asociación, a partir de la fecha de publicación en el plazo de 90 días se elaborara el Reglamento Interno de la Asociación, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea General, para su ejecución posterior.

La directiva divulgara el estatuto y los reglamentos Internos, para el debido conocimiento de los socios.



CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 63.- El presente Estatuto será aprobado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y entrará en vigencia desde la fecha de la emisión del Acuerdo Ministerial.

Art. 64.- El Reglamento Interno será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General dentro de 90 días posteriores a la publicación con la Resolución Ministerial aprobado en el presente Estatuto.

Art. 65.- La Directiva provisional durará hasta cuando sea legalmente aprobado el presente Estatuto, quedando autorizado sus miembros para tramitar la vida jurídica de la .Asociación

Art. 66.- Aprobado los Estatutos mediante Acuerdo Ministerial, la Directiva convocará inmediatamente a elecciones para designar la Directiva definitiva.

LA SECRETARÍA DE LA “ASOCIACIÓN NUEVA VISIÓN F.A.”,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados los días 12 de noviembre, 14 diciembre del 2009, y 20 de Enero del dos mil diez; en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano provincia de Pichincha.

GERMAN CADENA CORDOVA

SECRETARIO